

INFORME SECRETARIAL: En la fecha se deja constancia que se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-43-063-2019-00337-00, vencido el término para contestar demanda y traslado de las excepciones, el cual corrió así: *Notificación del auto que resuelve negar el incidente de nulidad: 27-01-2020; *Término 25 días (art. 199 CPACA modificado art. 612 Ley 1564 de 2012): Inicio: 28-01-2020 Fin: 02-03-2020; * Término 10 días (traslado para contestar la demanda): Inicio:03-03-2020 Fin: 01-03-2020; *Contestación entidades accionadas: - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV contestó demanda en término el 5-10-2019; - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER contestó demanda en término el 6-11-2019; - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ROVER 009 contestó demanda en término el 22-11-2019; - JARDIN BOTANICO “JOSE CELESTINO MUTIS” contestó demanda en término el 28-01-2020; - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO contestó demanda en término el 31-01-2020; - BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE contestó demanda en término el 3-02-2020; - CONSORCIO GINPRO-SAS IDU 038 contestó demanda en término el 11-03-2020.

Se deja constancia que debido a la Pandemia Mundial del Covid-19 los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Igualmente se informa que el señor ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN presenta coadyuvancia el 23 de junio de 2020.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES: -Fecha fijación en lista de excepciones: 09-07-2020; -Fecha Inicio traslado tres (03) días: 10-07-2020; -Fecha de vencimiento traslado tres (03) días: 14-07-2020; -La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.

Finalmente la señora Yohanna Alexandra Leal Roa en calidad de ciudadana y residente de la localidad de Kennedy allega informe de la comunidad.

Pasa al despacho para proveer.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte

(2020) JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado:	11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00
Accionante:	FUNDACIÓN UN PULMÓN VERDE POR BOGOTÁ Y OTROS
Accionado:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS
Medio de Control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Instancia:	Primera
Referencia:	Admite coadyuvancias y fija fecha Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

Ingresa el presente proceso al despacho con el fin de pronunciarse frente a los escritos presentados por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón y la señora Yohanna Alexandra Leal Roa, frente a su intervención en el presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos y a la audiencia de pacto de cumplimiento, previo las siguientes consideraciones:

I. EN CUANTO A LAS COADYUVANCIAS

En relación con la coadyuvancia en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, es necesario traer a colación el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

“Artículo 24.- Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.”

Al respecto, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en la sentencia del 27 de marzo de 2014, se pronunció frente a la figura de la coadyuvancia en la acción popular, en los siguientes términos:

“Al respecto es preciso señalar que la figura de la coadyuvancia es un mecanismo de intervención que puede hacer una persona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un proceso judicial.

(...)

Es importante señalar, que como el interés jurídico que mueve tanto al actor popular como a su coadyuvante no es otro que la defensa de lo colectivo, éste último no puede establecer a su criterio una nueva demanda con pretensiones y derechos distintos a los planteados por el accionante, pues ello no estaría acorde con la finalidad de la coadyuvancia establecida para contribuir, asistir o ayudar a la consecución de la defensa de los derechos colectivos invocados por el actor y no para formular su propia demanda, pues su legitimación también es limitada en acciones colectivas.

De este modo, se tiene que las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesorio.

(...) tal intervención no puede significar una reformulación de la demanda, pues ello entrañaría una clara contradicción con lo formulado por el coadyuvado, que comportaría no sólo una desnaturalización de la figura, sino un desbordamiento de sus limitadas facultades como intervención adhesiva.”¹

En ese orden de ideas, el despacho procederá a estudiar las intervenciones allegadas, así:

a) Intervención del ciudadano Ericsson Ernesto Mena Garzón:

El señor Ericsson Ernesto Mena Garzón elevó escrito de coadyuvancia el día 22 de junio de 2020, a través de buzón de correo electrónico desde el e-mail: juridicoambientebogota@gmail.com, y quien se identifica como vecino de la localidad de Kennedy.

Este ciudadano motiva su escrito de coadyuvancia para que se acceda a las pretensiones de la demanda del medio de control, en procura de proteger la “riqueza

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, Sentencia del 27 de marzo de 2014, Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00036-01(AC), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE.

Para acceder a la audiencia pueden hacerlo desde un computador, no se requiere descargar ningún aplicativo, ya que pueden acceder directamente desde la web al link

previamente señalado, posteriormente diligenciarán su nombre y darán clic en el recuadro para aceptar términos y condiciones. En el caso de que se conecten desde un celular o Tablet deciden descargar la aplicación.

La grabación de la audiencia se verá reflejada en la página web de la Rama Judicial y en el portal Cisero.

Así mismo, se levantará acta de la audiencia, sin transcripción de las intervenciones de los sujetos procesales.

El día de la audiencia los partes deberán conectarse con 20 minutos de anticipación, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario ad hoc, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia, para poderla iniciar puntualmente.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Tener como coadyuvante de la parte demandante al señor Ericsson Ernesto Mena Garzón, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener como coadyuvante de la parte demandada a la señora Yohanna Alexandra Leal Roa, según las consideraciones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada y a los coadyuvantes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíen a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales de todos los sujetos procesales², simultáneamente incorporando al mensaje enviado el correo electrónico nvargass@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia digital en formato PDF de la contestación de la demanda, poderes, anexos y pruebas documentales que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como las solicitadas por la parte demandante y que se encuentren en posición de proveer, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, con el fin de tener el expediente de forma digital y sobre el cual, las partes podrán tener acceso a partir de la notificación del presente proveído, ingresando al link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin63bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsWsYcDxUxdDklRPmxB7_EEBfz_jkPJ5hpNxxhZP0gEcqdw

² Ministerio Público: procjudadm83@procuraduria.gov.co;

Demandante: unpulmonverdeporbogota@gmail.com

Coadyuvante parte demandante: juridicoambientebogota@gmail.com

Demandados:

- Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital del Medio Ambiente – Secretaría Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Planeación:

lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

- Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

- Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co

- Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial: notificaciones@umv.gov.co

- Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis": notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

- Consorcio Infraestructura Rover 009: futrilla@rovergrupo.com; jconde@rovergrupo.com

- Pavimentos Colombia S.A.S.: gerencia@asesoriasvalenzuelam.com; juancvalenzuela@hotmail.com

- Consorcio Ginpro-SAS IDU 038: financiera@ginprosacol.com; juridica@ginprosacol.com; h.manrique@ginprosa.es

Coadyuvante parte demandada: alexandralealroa@hotmail.com

Sin embargo, es deber de las partes verificar las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de los sujetos procesales.

En dicho link se encuentra la demanda, auto admisorio, cuaderno de incidente de desacato y se continuará haciendo el almacenamiento virtual de todos los documentos que se hayan aportado al proceso de la referencia.

Lo anterior, será verificado por el despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por lo que su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, misma se llevará a cabo el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 09:30 AM**, la cual se efectuará de manera virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, conforme lo permite el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, accediendo al link que se dispondrá a continuación:

martes
25
agosto 2020 Ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace:
09:30:00 -05 <https://call.lifesizecloud.com/4859987>

Para acceder a la audiencia pueden hacerlo desde un computador, no se requiere descargar ningún aplicativo, ya que pueden acceder directamente desde la web al link previamente señalado, posteriormente diligenciarán su nombre y darán clic en el recuadro para aceptar términos y condiciones. En el caso de que se conecten desde un celular o Tablet deciden descargar la aplicación.

Se insta a las entidades demandas para que alleguen el acta de comité de conciliación, así como a las partes e interesados, eventuales proyectos de pacto de cumplimiento, antes de la diligencia.

QUINTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales dirigidos al proceso y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020³ y en la Circular N° 16 del Juzgado Coordinador de los Juzgados Administrativos de Bogotá, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Jueza

³ "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)"

Firmado Por:

LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
JUEZ
JUZGADO 063 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
216ceeb15a39d591d31364843ce70e148fa58d0ccf3e
bfce045b6b4b625b3485
Documento generado en 01/08/2020 10:39:28 a.m.

JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado **No. ____** de hoy
3 de Agosto 2020, siendo las 8:00 AM.

El Secretario, _____